



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

# INFORME FINAL

## MUNICIPALIDAD DE DOÑIHUE

INFORME N° 394 / 2022  
6 DE OCTUBRE DE 2022



# OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

16 PAZ, JUSTICIA  
E INSTITUCIONES  
SÓLIDAS



POR EL CUIDADO Y BUEN USO  
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**ÍNDICE**

RESUMEN EJECUTIVO .....	1
ANTECEDENTES GENERALES .....	4
OBJETIVO.....	5
METODOLOGÍA.....	5
UNIVERSO Y MUESTRA.....	5
RESULTADO DE LA AUDITORÍA.....	6
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO.....	6
1. Debilidades generales de control interno.....	6
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio. ....	8
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA .....	12
3. Sobre seguimiento al registro de nichos y sepulturas.....	12
4. Sobre deudores morosos.....	13
5. Ausencia de antecedentes que acredite que se ha destinado el mínimo requerido para sepultaciones gratuitas.....	14
6. Falta de autorización sanitaria para el funcionamiento del recinto.....	15
7. Carencia de autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias.....	16
8. Sobre exigencia de administrador en el cementerio municipal. ....	17
9. Sobre el servicio de depósito de cadáveres en tránsito.....	18
10. Sobre medidas de sepulturas de tierra y mausoleos. ....	19
11. Ausencia de fosa común.....	20
12. Ausencia de libros y archivos.....	21
13. Sobre traslado interno en el cementerio municipal. ....	22
14. Sobre caminos peatonales en mal estado. ....	23
III. EXAMEN DE CUENTAS.....	24
15. Ausencia de datos que permitan determinar el correcto cálculo de ingresos. ..	24



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

16. Sobre venta que indica, en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, a la Agrupación de Socorros Mutuos. ....	25
17. Error de imputación contable en contrato del Coordinador del Cementerio.....	27
CONCLUSIONES.....	28
ANEXO N° 1: Sobre caminos peatonales en mal estado .....	33
ANEXO N° 2: Ausencia de años que permitan determinar el correcto cobro de servicios .....	34
ANEXO N° 3: Ausencia de metros que permitan determinar el correcto cobro de servicios .....	36
ANEXO N°4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 394, de 2022 .....	39

**RESUMEN EJECUTIVO**  
**Informe Final N° 603, de 2022,**  
**Municipalidad de Doñihue**

**Objetivo:** Efectuar una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Doñihue, y cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

**Preguntas de la auditoría:**

- ¿Percibió, acreditó y registró la entidad, la totalidad de los ingresos por los servicios prestados en cementerios?
- ¿Cumplió el Cementerio Municipal con las normas legales y reglamentarias que regulan la materia?

**Principales resultados:**

- Se constató que los casos indicados en los anexos N<sup>os</sup> 2 y 3, no poseen la información necesaria para determinar el valor del servicio otorgado, ya que no se especificó la cantidad de años y metros del terreno para mausoleo, respectivamente, vulnerando lo dispuesto en el artículo 51 del Reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, que señala que los derechos municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, será por los años y metros ahí indicados, datos que no se advierten en la documentación tenida a la vista, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, incorporar en los comprobantes de ingresos la información necesaria para determinar el valor del servicio otorgado, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.
- Se verificó que la falta de control y registro de los servicios, no permite determinar la existencia de deudores morosos por concepto de derechos municipales relacionados con la venta de todos los servicios prestados por el Cementerio Municipal, lo que no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la ley N° 18.575, ni con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia, debiendo esa entidad acreditar documentadamente el avance respecto a la actualización de los deudores morosos, en un plazo de 60 día hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Del análisis de los antecedentes proporcionados por el servicio tales como el plano del cementerio, no consta que se haya destinado al menos el 20% de la superficie total del terreno para la construcción de sepulturas en tierra en patio común. Asimismo, se constató que dicho camposanto no cuenta con la resolución sanitaria que autorice su funcionamiento y tampoco cuenta con la autorización sanitaria para la construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones. En el mismo orden, se verificó que no cuenta con el servicio de depósito de cadáveres en tránsito y no dispone de fosa común. Las situaciones anteriores, vulneran lo establecido en el decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, por lo tanto, esa entidad deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar las situaciones objetadas, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR e incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.
  
- Se constató que mediante el memo interno N° 025/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el Director de la Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC) solicitó al entonces alcalde y concejo municipal, la aprobación de venta de manera excepcional de un terreno de 30 metros cuadrados en dependencias del nuevo Cementerio Municipal de Lo Miranda, a la Agrupación de Socorros Mutuos de ese sector, por un valor de \$5.000.000. Al respecto, la Municipalidad de Doñihue, no acompaña antecedentes que permitan verificar la naturaleza jurídica de la venta, por lo que debiendo el municipio remitir la documentación que dé cuenta de la decisión de la autoridad referente a si se trata de la enajenación de parte del inmueble o de la constitución de derechos municipales, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PREG. N° 6.045/2022  
REF. N°s 910.090/2022  
911.076/2022  
911.080/2022

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 394,  
DE 2022, SOBRE AUDITORÍA A LOS  
INGRESOS PROPIOS OBTENIDOS POR  
EL CEMENTERIO MUNICIPAL DE  
DOÑIHUE, Y CUMPLIMIENTO DE LAS  
NORMAS LEGALES Y REGLAMENTARIAS  
QUE REGULAN LA MATERIA.

---

RANCAGUA, 6 de octubre de 2022

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional para el año 2022, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Doñihue, y cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

## JUSTIFICACIÓN

La presente fiscalización está orientada a examinar el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias en entidades que regularmente no han sido objeto de fiscalizaciones por parte de la Contraloría General, o que sin perjuicio de cumplir una función pública, no presentan la magnitud suficiente para ser tabulados por indicadores que llevan a la planificación anual, en comparación con otros organismos.

De acuerdo a lo anterior, a los antecedentes tenidos a la vista en la etapa de planificación de las auditorías a realizarse durante el año 2022 y a los datos recopilados y analizados por la Unidad Técnica de Control Externo de esta Sede Regional, se ha estimado necesario realizar una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Doñihue, y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Asimismo, a través de la presente auditoría, esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

En tal sentido, esta revisión se enmarca en el ODS N° 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas, específicamente, con la meta N° 16.6, Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

A LA SEÑORA  
ROCÍO ORTIZ PÉREZ  
CONTRALORA REGIONAL  
DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
PRESENTE



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANTECEDENTES GENERALES**

Los cementerios son establecimientos destinados a la inhumación o incineración de cadáveres o restos humanos, y a la conservación de cenizas provenientes de este último proceso. Dichos establecimientos se encuentran regidos por las disposiciones contenidas en el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1968, Código Sanitario; el decreto N° 357, de 1970, Reglamento General de Cementerios y, a sus propios reglamentos internos; debiendo tenerse presente que corresponde a la Secretaría Regional Ministerial, SEREMI, de Salud respectiva, autorizar la instalación y funcionamiento de los cementerios, crematorios, casas funerarias y demás establecimientos semejantes.

A su vez, la ley N° 18.096, que trasfiere a las municipalidades los cementerios que indica y les encomienda su gestión, establece en su artículo 2°, que las municipalidades deberán continuar la gestión de los cementerios que se adquieran, sujetándose a las normas legales y reglamentarias aplicables a ellos y respetando los derechos que, en conformidad a esas normas, corresponden a los titulares de las sepulturas y demás personas con derecho a ser sepultadas en éstas.

En este orden de ideas, corresponde indicar que el artículo 82 del aludido decreto N° 357, dispone, en lo que interesa, que los cementerios municipales se regularán de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 11.704, norma que debe entenderse referida al artículo 42 del decreto ley N° 3.063, de 1979, actual ley de Rentas Municipales, toda vez que éste dispone la forma como, en la actualidad, se fijan los derechos municipales (aplica criterio del dictamen N° 813, de 1997, de este Organismo de Control).

Ahora bien, resulta necesario precisar que los aranceles relacionados con el cementerio municipal, se encuentran contenidos en el Reglamento de Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020.

Por medio del oficio N° E248139, de 22 de agosto de 2022, de esta procedencia, con carácter de confidencial, fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Doñihue el preinforme de auditoría N° 394, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó mediante el oficio N° 1.358, ingresado a esta Contraloría Regional el 13 de septiembre de 2022.

Asimismo, a través del oficio N° E248140, de 22 de agosto de 2022, de esta Entidad de Control, con carácter de confidencial, fue puesta en conocimiento de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, una observación contenida en el preinforme de auditoría N° 394, de 2022, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del ordinario N° 1.501, ingresado a esta Contraloría Regional el 6 de septiembre de igual año.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **OBJETIVO**

Efectuar una auditoría a los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Doñihue, y al cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que regulan la materia, durante el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021.

La finalidad de la revisión fue determinar que los ingresos por ese concepto hayan sido efectivamente percibidos, se encuentren acreditados, correspondan a la totalidad de los servicios prestados y que las operaciones asociadas den cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que regulan la materia.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, la resolución N° 30, de 2015, de este origen y lo señalado en el decreto ley N° 1.263, de 1975.

## **METODOLOGÍA**

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control, y de las disposiciones contenidas en la resolución N°10, de 2021, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, además de los procedimientos de control aprobados mediante resolución exenta N°1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de la Contraloría General, considerando los resultados de la evaluación de control interno y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias.

Las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) / Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) / Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

## **UNIVERSO Y MUESTRA**

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la entidad fiscalizada, durante el período examinado, el monto de los ingresos propios obtenidos por el Cementerio Municipal de Doñihue asciende a un total de \$73.834.498.

Las partidas sujetas a examen se determinaron mediante un muestreo analítico, considerando como criterio las órdenes de ingresos superiores o iguales a \$1.000.000 y aquellas que por contribuyente totalizan un monto mayor a dicha cifra, cuya muestra asciende a \$48.177.437, lo que equivale a un 65,25% del universo antes identificado, correspondiente a 73 registros.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Tabla N° 1: Universo y muestra de ingresos percibidos por el Cementerio Municipal de Doñihue.

Concepto	Universo		Muestra		
	\$	#	\$	#	%
Órdenes de ingresos	73.834.498	256	48.177.437	73	65,25

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.

## RESULTADO DE LA AUDITORÍA

El resultado de la auditoría practicada se expone a continuación:

### I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil indicar que el control interno es un proceso integral y dinámico que se adapta constantemente a los cambios que enfrenta la organización, es efectuado por la alta administración y los funcionarios de la entidad, está diseñado para enfrentar los riesgos y para dar una seguridad razonable del logro de la misión y objetivos de la entidad; cumplir con las leyes y regulaciones vigentes; entregar protección a los recursos de la entidad contra pérdidas por mal uso, abuso, mala administración, errores, fraude e irregularidades, así como también, para la información y documentación, que también corren el riesgo de ser mal utilizados o destruidos.

En este contexto, el estudio de la estructura de control interno de la entidad y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones relacionadas con la materia auditada, del cual se desprenden las siguientes observaciones:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Ausencia de manuales de procedimientos.

Se constató que la Municipalidad de Doñihue carece de manuales de procedimientos y/o instructivos que den cuenta de las diversas rutinas administrativas, respecto de las siguientes materias:

a) Arqueo de caja y fondos fijos, situación que fue confirmada por el Director de Control, a través de correo electrónico de fecha 29 de junio de 2022.

b) Proceso de venta y/o arriendo y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto, lo que fue ratificado por el Director de Control, a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022.

c) Procedimiento de cobranza que permita asegurar que se agoten las instancias administrativas y judiciales de cobro, con la finalidad de lograr la recuperación de los derechos municipales que se adeuden,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

lo que fue confirmado por el Director de Control a través de correo electrónico de fecha 22 de junio de 2022.

Lo expuesto en las letras a), b) y c), no se ajusta a lo previsto en el numeral 44 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General de la República, que indica, en lo que interesa, que una institución debe tener pruebas escritas de su estructura de control interno, incluyendo sus objetivos y procedimientos de control, y de todos los aspectos pertinentes de las transacciones y hechos significativos; y los numerales 45 y 52, en orden a que la documentación relativa a las estructuras de control interno debe figurar en documentos, incluyendo objetivos y procedimientos de control y todos los procedimientos deben estar debidamente autorizados.

Asimismo, no guarda armonía con los numerales 46 y 47 de la anotada resolución, que establecen que la documentación relativa a transacciones y hechos significativos debe ser completa, exacta y facilitar su seguimiento, por último, esa documentación debe figurar en instrumentos como guías de gestión, manuales de operación, debiendo tener un propósito claro, ser apropiada para alcanzar los objetivos de la institución y servir a los directivos para controlar sus operaciones.

Referente a lo expuesto en la letra a), la Municipalidad de Doñihue proporciona dos documentos, a saber: 1) Manual de arqueo de caja, para los procedimientos internos que realiza la Dirección de Control, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.754, del día 1 de septiembre de 2022, y 2) Reglamento interno sobre fondos para rendir (actividades y programas) y fondos para gastos menores (caja chica), aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.755, de la misma fecha.

Considerando las acciones y los antecedentes aportados por esa municipalidad en su respuesta, se subsana la observación.

En cuanto a lo representado en los literales b) y c), la entidad comunal informa que los manuales de procedimientos objetados se encuentran dentro de los cambios que se están realizando en la ordenanza de cobranza municipal y en el reglamento municipal del cementerio, lo que espera desarrollar en el mes de octubre de 2022.

Sobre el particular, considerando que las medidas informadas, respecto a los manuales de procedimientos de venta y/o arriendo y el posterior pago de los distintos servicios que presta dicho camposanto y de cobranza que permita asegurar que se agoten las instancias administrativas y judiciales de cobro, se verificarán en el futuro, se mantienen ambas observaciones, debiendo esa entidad acreditar documentadamente la actualización de los citados documentos, los que deberán contener los procedimientos objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.2 Falta de supervisión por parte de la Dirección de Obras Municipales.

Al respecto, cabe señalar que el reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado a través del decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, establece en el capítulo “De la administración”, artículo 3°, que el aludido camposanto funcionará bajo la dependencia, dentro del organigrama institucional, de la Dirección de Obras Municipales, en adelante DOM.

En este contexto, de la revisión efectuada a los expedientes de ingresos revisados, se comprobó que la totalidad de estos no contaba con autorizaciones y/o visaciones que comprobaran una adecuada supervisión por parte de la DOM, respecto de las labores efectuadas en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue.

Lo anterior, no se ajusta a lo previsto en los N°s 38 y 39 de la aludida resolución N° 1.485, de 1996, que señala que los directivos deben vigilar continuamente por sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia y eficacia; y que la vigilancia de las operaciones asegura que los controles internos contribuyan a la consecución de los resultados pretendidos.

Sobre este punto, el municipio indica que se ha estimado necesario desarrollar un proceso de supervisión respecto de las obras desarrolladas en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, asignando labores a la Unidad de Inspección de Obras.

Asimismo, señala que se ha instruido a la citada unidad desarrollar dentro de sus pautas mensuales la evaluación de las mejoras desarrolladas en el aludido camposanto.

Dado que la medida informada tendrá efecto en un futuro y que se trata de una situación consolidada para el periodo auditado, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los N°s 38 y 39 de la aludida resolución N° 1.485, de 1996 y lo instruido según indica en su respuesta.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel.

Se verificó que la Municipalidad de Doñihue utiliza una planilla de cálculo en formato Excel para el registro y control de toda la información del cementerio municipal, la que no se encuentra completa, situación confirmada por el Coordinador del Cementerio Municipal, a través de documento sin número, del mes de junio de 2022.

Al respecto, cabe señalar que la utilización de planillas Excel expone a la entidad a la eventual ocurrencia de errores de digitación y alteraciones de información. Asimismo, por su naturaleza carecen de mecanismos de control que permitan resguardar la integridad de los datos ingresados en ella con el



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consecuente riesgo de que la información contenida pueda ser modificada por cualquier funcionario de ese servicio que disponga de acceso a los equipos computacionales en donde se encuentran almacenadas. Además, el mantener la citada información bajo esa modalidad, impide validar la existencia de las correspondientes instancias de revisión y/o supervisión.

Lo expuesto, contraviene lo dispuesto en el numeral 46 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización.

Además, no se ajusta a lo señalado en sus numerales 57 y 58, los que señalan que debe existir una supervisión competente para garantizar el logro de los objetivos del control interno, debiendo con esto examinar y aprobar, cuando proceda, el trabajo encomendado a sus subordinados; y, en su numeral 59, el que arguye que la asignación, revisión y aprobación del trabajo exige examinar sistemáticamente las labores de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos del desarrollo para asegurarse de su avance.

En su respuesta, el municipio indica que efectivamente se utilizan planillas de trabajo Excel para un mejor control de la información de los registros del Cementerio Municipal de Lo Miranda y confirma que dicho mecanismo no presenta todas las medidas de resguardo necesarias.

Asimismo, señala que para resolver lo observado, se solicitó a la Unidad de Informática desarrollar un programa que permita cubrir las necesidades de control adecuada para resguardar los registros y control de la información del mencionado cementerio.

Considerando que lo expuesto ratifica lo observado y que la medida informada tendrá efecto en un futuro, corresponde mantener la observación, por lo que esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los numerales 46, 57, 58 y 59 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

## 2.2 Debilidades de control en los ingresos.

### 2.2.1 Sobre registro contable de los ingresos por concepto de cementerio.

Se constató que los ingresos recaudados por concepto de cementerio son contabilizados en la cuenta contable N° 115-03-01-003-999, denominada "Otros", en la cual además se registran otros ingresos provenientes de las unidades de rentas y de tesorería y de los departamentos de obras y de tránsito, situación confirmada por la Alcaldesa de la Municipalidad de Doñihue, a través de certificado N° 009/2022, de fecha 11 de abril de 2022.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el numeral 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Asimismo, infringe el principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En su respuesta, la autoridad comunal señala que efectivamente los ingresos se registran en la cuenta contable N° 115-03-01-003-999, denominada "Otros", la cual funciona como una cuenta global. Agrega que para resolver lo observado, el Director de Administración y Finanzas realizará una desagregación de la aludida cuenta contable, lo que permitirá llevar un registro único de los ingresos por concepto del cementerio municipal.

Considerando que lo expuesto ratifica lo observado y que se informa una medida de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo comprometido, como también, a lo dispuesto en el numeral 50 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y dar cumplimiento al citado principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005.

#### 2.2.2 Sobre registro bancario de los ingresos por concepto de cementerio.

Se verificó que los ingresos recaudados por concepto de cementerio son registrados junto a otros conceptos en la cuenta corriente N° 38309009972, denominada "Fondos ordinarios", situación confirmada por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Doñihue, a través de correo electrónico de fecha 19 de abril de 2022, señalando que ese municipio no cuenta con una cuenta corriente y conciliación bancaria exclusiva para dichos ingresos, toda vez que las transacciones son llevadas en la contabilidad y libros bancarias de la gestión municipal.

Lo anterior, no se aviene con lo establecido en el numeral 50 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, de la Contraloría General, que establece que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de una información fiable.

Asimismo, infringe el principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación, de este origen, el cual prescribe que los estados financieros deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de la situación presupuestaria y económica-financiera de las entidades contables.

En su respuesta, la autoridad comunal señala, en lo que interesa, que no se ha definido como una alternativa el crear una cuenta corriente específica para el cementerio municipal, por la poca actividad de ingresos que ocasiona y por los costos asociados a mantener una cuenta corriente



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

bancaria, sin embargo, indica que se definirá la conveniencia de una nueva cuenta corriente durante el año 2022.

Al respecto, dado que lo expuesto ratifica lo observado y que el municipio informa una medida de futura implementación, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en el numeral 50 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y dar cumplimiento al citado principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005.

### 2.3 Diferencia detectada en el arqueo de fondos sorpresivo.

Sobre la materia, cabe indicar que el arqueo de valores es una herramienta que tiene como finalidad controlar los recursos disponibles a un período determinado y establecer los eventuales faltantes y/o sobrantes de caja, permitiendo evitar la ocurrencia de errores, omisiones o actos ilícitos.

Al respecto, esta Sede Regional practicó el procedimiento de arqueo de fondos el día 6 de mayo de 2022, a las 12:00 horas, verificando que el señor Gonzalo Medina Acevedo, Tesorero Municipal, mantenía bajo su custodia la suma de \$1.058.301 en efectivo y \$713.633 en cheques, lo que adicionado a transferencias y Transbank asciende a un monto total de \$440.235.385, generando una diferencia en contra de \$26.596 respecto al resumen de caja diaria a esa data y hora.

Lo expuesto precedentemente, vulnera lo dispuesto en los numerales 38 y 52 de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, los que indican que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia; y, las transacciones y hechos relevantes solo podrán ser autorizados y ejecutados por aquellas personas que actúen dentro del ámbito de sus competencias, respectivamente.

Agrega el numeral 61 de esa regulación, que el acceso a los recursos y registros debe limitarse a las personas autorizadas para ello, quienes están obligadas a rendir cuentas de la custodia o utilización de estos. Para garantizar dicha responsabilidad, se cotejarán periódicamente los recursos con los registros contables y se verificará si coincide. La frecuencia de estas comparaciones depende de la vulnerabilidad de los activos.

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue proporciona un documento denominado "Arqueo de caja", del día 6 de mayo de 2022, efectuado en la tesorería municipal, el cual indica que los ingresos de ese día fue de un total de \$438.686.583 y que el recuento efectuado fue por la misma suma, por lo tanto, señala que no existieron diferencias de recursos en esa oportunidad.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Asimismo, proporciona el documento denominado “Resumen de caja diaria”, de fecha 6 de junio de 2022, y los antecedentes que respaldan sus conceptos, cuyo detalle se presenta a continuación:

Tabla N° 2: Cuadratura de la caja diaria del día 6 de mayo de 2022

Concepto	Monto en resumen de caja diaria (\$)	Monto en antecedentes de respaldo (\$)	Diferencia (\$)
Efectivo	267.261	142.060	(125.201)
Tarjeta	446.479	571.680	125.201
Depósito directo	437.972.843	437.972.843	0
Total	438.686.583	438.686.583	0

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base a los antecedentes proporcionados en la respuesta de la Municipalidad de Doñihue.

Finalmente, indica que se tomarán las consideraciones necesarias para que la Dirección de Control realice mayores arquezos a tesorería, con la finalidad de resolver posibles diferencias y mantener un control adecuado de los recursos.

Sin perjuicio a lo informado por el municipio en su respuesta, considerando que la diferencia objetada corresponde al resultado del procedimiento de arqueo realizado junto con dos funcionarios de ese municipio, se mantiene la observación, debiendo esa entidad, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 38, 52 y 61 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

## **II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA**

### **3. Sobre seguimiento al registro de nichos y sepulturas.**

Se verificó que la unidad municipal a cargo del Cementerio Municipal de Doñihue no mantiene un registro que permita efectuar seguimiento a los servicios prestados por el cementerio, verificándose que sólo cuenta con una planilla Excel, la que se encuentra incompleta y desactualizada y que es llevada por el coordinador de dicho establecimiento, quien además es el único funcionario que conoce el ordenamiento de dicha planilla.

La situación expuesta, no permite verificar la integridad de la información proporcionada, como tampoco obtener evidencia suficiente de que el municipio está percibiendo la totalidad de los ingresos asociados al cementerio. Asimismo, no permite realizar una cuadratura con la información expuesta en el plano general del Cementerio Municipal de Doñihue.

Lo anterior no se ajusta a lo dispuesto en el artículo 7° del referido reglamento de cementerio municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, que señala que será función del administrador llevar un registro de derechos de sepultación que especifique la duración de los derechos entregados, no obstante, tal como se indicó



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

precedentemente, no existe en el aludido camposanto un registro que permita efectuar seguimiento a los servicios prestados por el cementerio.

A su vez, no armoniza con los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

Sobre el particular, la Municipalidad de Doñihue señala que se ha instruido a la Unidad de Informática desarrollar un programa computacional que permita llevar un control de los servicios realizados por el Cementerio Municipal de Lo Miranda, con los controles de ingresos adecuados y con la descripción de perfiles de usuarios para el manejo del programa, lo que permitirá realizar una cuadratura con los ingresos girados por el Departamento de Rentas, con el objetivo de fiscalizar los recursos municipales, lo que será visado por la Dirección de Obras Municipales.

En consideración a que lo informado por la autoridad comunal se refiere a una medida de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo instruido y dar cumplimiento a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, con el fin de mantener un registro que permita efectuar seguimiento a los servicios prestados por el aludido camposanto.

#### 4. Sobre deudores morosos.

Al respecto, cabe señalar que la falta de control y registro de los servicios expuestos en el numeral anterior, no permite determinar la existencia de deudores morosos por concepto de derechos municipales relacionados con la venta de todos los servicios prestados por el Cementerio Municipal.

En cuanto a lo anterior, es dable indicar que la Jefa de Rentas de la Municipalidad de Doñihue informó, a través de oficio interno N° 32, de fecha 7 de junio de 2022, que no existen bases de datos históricos computacionales del Cementerio Municipal, no obstante, proporcionó un listado de deudores al 31 de diciembre de 2021, relacionados sólo con los convenios de pago pactados con los contribuyentes.

El hecho descrito, no se ajusta a los principios de control y eficiencia contemplados en los artículos 3°, 5° y 11, de la aludida ley N° 18.575, ni con el deber de resguardar el patrimonio público que corresponde a los funcionarios y autoridades de la Administración del Estado, que, dentro del ámbito de su competencia y en los niveles que corresponda, ejercerán un control jerárquico permanente del funcionamiento de los organismos y de la actuación del personal de su dependencia.

Asimismo, cabe señalar que el criterio jurisprudencial contenido, entre otros, en los dictámenes N°s 42.003, de 2005; 27.238, de 2009, y 47.646, de 2013, señala que aquellos contribuyentes que se han constituido en mora, deben pagar el monto de la contribución adeudada, y que, asimismo, el municipio se encuentra en el deber de exigir su pago, obligación que persiste mientras



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

no opere a su respecto el plazo de prescripción a que alude el artículo 2.515 del Código Civil, y ésta haya sido alegada judicialmente.

Debe agregarse, que la acción para perseguir el pago de los derechos municipales derivados de servicios prestados por los cementerios administrados por las entidades edilicias, conforme al artículo citado precedentemente, prescribe en el plazo de tres años para las acciones ejecutivas y cinco años tratándose de acciones ordinarias, resultando del caso hacer presente lo dispuesto en el artículo 47 del decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales, en orden a que, para efectos del cobro judicial de tales derechos, tendrá mérito ejecutivo el certificado que acredite la deuda, emitido por el secretario municipal (aplica dictamen N° 36.936, de 2010, de este origen).

En relación con este punto, la Alcaldesa de la Municipalidad de Doñihue confirma lo objetado señalando que efectivamente no existe un listado actualizado de los deudores por concepto de servicios prestados por el cementerio municipal.

En ese sentido, agrega que se ha instruido al Departamento de Rentas realizar una actualización al primer semestre del año 2022, de los deudores por concepto de los servicios municipales, con el fin de gestionar el cobro de dichos recursos, lo que se desarrollará dentro del segundo semestre de la presente anualidad.

Considerando que el municipio confirma lo advertido y que informa medidas de futura implementación, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar documentadamente el avance respecto a la actualización de los deudores morosos, en un plazo de 60 día hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar una eventual infracción de deberes funcionarios, esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. Ausencia de antecedentes que acredite que se ha destinado el mínimo requerido para sepultaciones gratuitas.

Del análisis de los antecedentes proporcionados por el servicio tales como el plano del cementerio, no consta que se haya destinado al menos el 20% de la superficie total del terreno para la construcción de sepulturas en tierra en patio común. Además, la Jefa de Rentas de la Municipalidad de Doñihue informó, a través de oficio interno N° 32, de fecha 7 de junio de 2022, que esa entidad no mantiene un registro histórico de los comodatos gratuitos entregados.

Lo anterior, no se ajusta a lo prescrito en el artículo 26 del referido decreto N° 357, de 1970, en cuanto a que todo cementerio deberá destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

construcción de sepulturas en tierra en patio común. De este terreno se destinará la mitad para sepultaciones gratuitas.

En su contestación, la autoridad comunal señala que actualmente el terreno del cementerio municipal se encuentra en un proceso de regularización por parte del municipio, lo que nace producto de la intención de adquirir un nuevo terreno para el aludido camposanto, debido a que el actual recinto se encuentra ocupado en su totalidad.

A mayor abundamiento, indica que al momento de desarrollar el proceso de compra venta de una franja del terreno colindante, se verificó la existencia de problemas de deslindes y superficies en el actual terreno del cementerio, como también, con el terreno de la posible adquisición, lo que requirió realizar un estudio de títulos que permitiera verificar los deslindes reales de ambas propiedades, con el fin de reinscribir los terrenos en el actual Conservador de Bienes Raíces de Doñihue y concretar la compra por parte del municipio.

Agrega, que el aludido trabajo se encuentra en proceso, y que se ha coordinado una posible solución con el Ministerio de Bienes Nacionales, lo que se esperarí terminará durante el año 2022 y el primer semestre del año 2023.

Finalmente, expone que una vez resueltos los deslindes y las superficies reales del terreno, se inscribirá la propiedad, se actualizarán los planos y se destinará el 20% de la superficie total para la construcción de sepulturas en tierra.

Considerando que el municipio confirma lo advertido y que los argumentos expuestos dan cuenta de acciones pendientes de resolver que, por sí solas, tampoco permitirían subsanar lo objetado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. Falta de autorización sanitaria para el funcionamiento del recinto.

Se constató que el Cementerio Municipal de Doñihue no cuenta con la resolución sanitaria que autorice su funcionamiento, situación que fue confirmada por el Director de Control, mediante memorándum N° 06/0522, de fecha 13 de mayo de 2022.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Al respecto, cabe señalar que el artículo 4° del señalado decreto N° 357, de 1970, establece que la autorización para la instalación o funcionamiento de un cementerio o de un crematorio deberá ser solicitada a la autoridad sanitaria zonal correspondiente.

Agrega el referido artículo, en lo pertinente, que dicho requerimiento deberá contener los antecedentes que a continuación se señalan: 1) títulos de 10 años de la propiedad destinada a cementerio; 2) ubicación del terreno; 3) plano de este, que deberá comprender un área de 50 metros más allá de cada uno de sus deslindes; 4) plano general del cementerio y ubicación de sus construcciones; 5) plano de las construcciones y sus especificaciones técnicas; 6) reglamento interno y arancel del cementerio; 7) población de la localidad, región, comunidad o colectividad a que servirá el establecimiento; y 8) aprobación de la respectiva municipalidad, en cuanto a la ubicación del cementerio, en los casos que esta corresponda.

Por su parte el artículo 6° del referido cuerpo normativo consigna que el Director General de Salud o su delegado, con el informe previo de la autoridad sanitaria local correspondiente, podrá autorizar el funcionamiento del cementerio, cuando por lo menos, se hayan ejecutado las siguientes obras: cierre total de la superficie que comprenderá el establecimiento, construcción de los caminos de acceso a los terrenos destinados a las inhumanaciones, y, construcción de los edificios indispensables para las oficinas administrativas del establecimiento.

Sobre el particular, la entidad municipal indicó, en lo que interesa, que se realizará la autorización sanitaria una vez que resuelva la regularización del terreno indicada en el numeral anterior.

Atendido que la respuesta de la entidad confirma lo advertido y que los argumentos expuestos por el municipio dan cuenta de acciones pendientes de resolver, que, por sí solas, tampoco permitirían subsanar lo objetado, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**7. Carencia de autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias**

Del examen practicado a los ingresos revisados, se constató que el Cementerio Municipal de Doñihue no cuenta con la autorización sanitaria para la construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

y demás construcciones, situación que fue confirmada por el Director de Control, mediante correo electrónico de fecha 29 de julio de 2022.

Lo anterior, no se aviene con lo dispuesto en el artículo 13 del mencionado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, el que establece que la construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, tanto en los cementerios públicos como en los particulares, quedan también sometidas a la autorización previa del Servicio Nacional de Salud. También quedan sometidos a la aprobación previa del Servicio Nacional de Salud, los proyectos de las obras de pavimentación de las calles interiores del establecimiento, así como los senderos y veredas y demás obras necesarias para el funcionamiento de un cementerio, las que quedarán bajo la supervigilancia del Servicio, durante el período de su ejecución, hasta su aprobación final por el Servicio.

En su respuesta, la autoridad edilicia indica que se realizará la gestión para la autorización sanitaria una vez resuelta la regularización del terreno indicada en el numeral 5 y 6 del presente informe.

Atendido que la respuesta de la entidad confirma lo advertido y que los argumentos expuestos por el municipio dan cuenta de acciones pendientes de resolver que, por sí solas, tampoco permitirían subsanar lo objetado, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

**8. Sobre exigencia de administrador en el cementerio municipal.**

Se verificó que a través del decreto alcaldicio N° 2.423, de 2021, se aprobó y regularizó el contrato de prestación de servicios a honorarios con el señor Pablo Goñi Sidman, desde el 21 de julio hasta el 31 de diciembre de 2021, para cumplir la función de Encargado de Cementerio Municipal Lo Miranda, con imputación en la cuenta contable N° 215.31.02.004.001.

Posteriormente, se constató que mediante el decreto alcaldicio N° 330, de 2022, se aprobó el contrato de prestación de servicios a honorarios con el señor Pablo Goñi Sidman, desde el 3 de enero hasta el 30 de junio de 2022, para cumplir la función de coordinar la logística y funcionamiento interno del recinto Cementerio Municipal, apoyando al municipio en procedimientos de administración del personal, servicios y todo lo que encomiende la unidad municipal a cargo, con imputación en la cuenta contable N° 215.31.02.004.001.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre el particular, cabe señalar que la aludida contratación no se aviene con lo dispuesto en el artículo 14 del mencionado decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento General de Cementerios, el que establece que todo cementerio estará a cargo de un director o administrador que será responsable ante la autoridad sanitaria y dispondrá del personal necesario para cumplir sus funciones.

Asimismo, cabe hacer presente que quienes prestan servicios a la Administración en base a un convenio a honorarios, no poseen la calidad de funcionarios públicos, de lo que deriva que no están afectos a responsabilidad administrativa, y tienen como principal norma reguladora de sus relaciones la propia convención (aplica dictámenes N°s 1.123, de 2013; 54.252, de 2014 y 25.132, de 2017, entre otros).

En relación con lo objetado en este punto, la municipalidad señala que en la actualidad se está corrigiendo la situación y que se espera realizar las regularizaciones correspondientes durante el año 2022. Asimismo, indica que el administrador del cementerio, según el reglamento interno municipal, recae en el Director de Obras Municipales.

Al respecto, es dable aclarar que el artículo 3° del reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, establece, en lo que interesa, que dicho camposanto funcionará bajo la dirección y responsabilidad de un administrador, nombrado por la autoridad edilicia, y que estará bajo la dependencia, dentro del organigrama municipal, de la Dirección de Obras Municipales.

En este contexto, dado que los argumentos esgrimidos confirman lo impugnado por esta Contraloría Regional, y considerando que las medidas informadas corresponden a regularizaciones no concretadas, se mantiene la observación, correspondiendo al municipio acreditar documentadamente la regularización de la contratación del administrador del cementerio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. Sobre el servicio de depósito de cadáveres en tránsito.

Se verificó que el Cementerio Municipal de Doñihue no cuenta con el servicio de depósito de cadáveres en tránsito, situación que fue confirmada por el Coordinador del Cementerio Municipal de Doñihue, mediante documento sin número, del mes de junio de 2022, señalando que no existe designación de ellos, y agrega que, de contar con nichos desocupados para su utilización, se conceden en comodato.

Lo anterior, contraviene lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado decreto N° 357, de 1970, el que establece que las sepultaciones, exhumaciones, traslados internos, reducciones y los depósitos de cadáveres en tránsito serán servicios obligatorios para todo cementerio.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

En su contestación, la Alcaldesa de la Municipalidad de Doñihue señala que una vez regularizadas las condiciones actuales del terreno del Cementerio Municipal de Lo Miranda, se resolverá el servicio de depósitos en tránsito, disponiendo de los espacios habilitados para este objeto.

Atendido que la respuesta de la entidad confirma lo advertido y que los argumentos expuestos por el municipio dan cuenta de acciones pendientes de resolver que, por sí solas, tampoco permitirían subsanar lo objetado, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para contar con un servicio de depósito de cadáveres en tránsito, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. Sobre medidas de sepulturas de tierra y mausoleos.

En primer término, es menester recordar que de conformidad con lo prescrito en el artículo 35 del referido decreto N° 357, de 1970, las sepulturas en tierra son las que permiten la inhumación de uno o más cadáveres en terrenos especialmente destinados a este objeto, dentro de un cementerio. Tendrán dos metros veinte centímetros de largo por noventa centímetros de ancho, cuando son destinados a adultos y un metro cuarenta y tres centímetros por setenta centímetros cuando son destinados a niños menores de 10 años.

Luego, cabe tener presente que de conformidad al artículo 45 del referido decreto N° 357, de 1970, los propietarios de los cementerios podrán construir por cuenta del establecimiento nichos, bóvedas, mausoleos, capillas, columbarios y cinerarios, con materiales sólidos e impermeables, quedando prohibida la construcción de ninguno de los tipos de sepulturas mencionadas, con una altura superior a 3,50 metros, medidos desde la rasante del suelo.

Por su parte, cabe señalar que el artículo 21 del referido reglamento de cementerio municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, establece que las sepulturas en tierra para adulto tendrán una superficie de 2,10 metros de largo por 1 metro de ancho, y que las sepulturas en tierra para párvulos tendrán una superficie de 1,40 metros de largo por 0,70 metros de ancho.

Al respecto, de las validaciones efectuadas en terreno con fecha 6 de mayo de 2022 en el Cementerio Municipal de Doñihue, respecto a dos sepulturas en tierra y un mausoleo, se constató que las tres construcciones superaban las medidas establecidas en los citados artículos 35 y 45 del mencionado decreto N° 357, de 1970, según se expone en las tablas N<sup>os</sup> 3 y 4:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Tabla N° 3: Sobre medidas de sepulturas de tierra.

Tipo	Largo (en centímetros)				Ancho (en centímetros)			
	Exigido		Real	Diferencia según decreto N°357, de 1970	Exigido		Real	Diferencia según decreto N°357, de 1970
	Reglamento interno	Decreto N°357, de 1970			Reglamento interno	Decreto N°357, de 1970		
Sepultura adulto sector D5- 343	210	220	270	50	100	90	140	50
Sepultura niño sector C1- 78	140	143	130	13	70	70	90	20

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, al decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, y validaciones en terreno.

Tabla N° 4: Sobre medidas de mausoleos

Tipo	Alto (en centímetros)		
	Exigido	Real	Diferencia
Mausoleo sector D1-27	350	387	37

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base al decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud, y validaciones en terreno.

En relación con lo objetado en este punto, la autoridad comunal señala que las superficies de las sepulturas se fueron ajustando para una mejor forma de la distribución y funcionalidad de los espacios y reconoce que las superficies fueron superiores a lo establecido en el citado decreto N° 357, de 1970. Agrega, que para las futuras construcciones se ajustarán a las medidas establecidas en el Reglamento General de Cementerios, definidas por el Ministerio de Salud.

Considerando que lo informado por la municipalidad se refiere a medidas de futura implementación, se mantiene lo observado, debiendo el municipio, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento a lo establecido en los artículos N°s 35 y 45 del aludido decreto N° 357, de 1970.

#### 11. Ausencia de fosa común.

Se verificó que el Cementerio Municipal de Doñihue no dispone de fosa común, lo que fue ratificado por el Director de Control mediante memorándum N° 06/0522, de fecha 13 de mayo de 2022.

Al respecto, el artículo 37 del ya citado decreto N° 357, de 1970, establece que la fosa común es un depósito destinado a la inhumación de cadáveres de indigentes, de restos humanos no reclamados y a los fines señalados en el artículo siguiente.

Su artículo 38 señala que vencido el plazo de ocupación de una sepultura temporal, el cementerio, si nadie reclama los restos existentes en ella, podrá retirarlos para trasladarlos a la fosa común o para proceder a su incineración, en los casos que el establecimiento cuente con crematorios, sin responsabilidad alguna para la dirección del cementerio. Del mismo modo podrán ser entregados a título gratuito a las universidades públicas o privadas que impartan



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

carreras del área de salud, para fines de docencia o investigación propios de dichas entidades.

Pues bien, se constató que la Municipalidad de Doñihue infringe el artículo 26 de dicho reglamento, el cual prevé que todo cementerio deberá destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común. De este terreno se destinará la mitad para sepultaciones gratuitas y fosa común.

En su respuesta, el municipio señala, en lo que interesa, que efectivamente el cementerio municipal no cuenta con espacios para fosa común e indica que dicha situación se resolverá una vez resuelta la regularización del terreno actual.

En ese contexto, considerando que la autoridad comunal confirma lo refutado y que los argumentos expuestos por el municipio dan cuenta de acciones pendientes de resolver, se mantiene lo observado, debiendo el municipio acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la existencia de una fosa común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, dado que los hechos expuestos podrían implicar eventuales responsabilidades administrativas, esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Ausencia de libros y archivos.

En primer término, es menester recordar que de conformidad con lo previsto en el artículo 46 del referido decreto N° 357, de 1970, todo cementerio deberá llevar a lo menos, los libros y archivos que se detallan a continuación:

Tabla N° 5: Libros y archivos

N°	Libros y archivos
1	Registro de recepción de cadáveres
2	Registro de sepultaciones, en el cual deberá indicarse el sitio de inhumanación de cada cadáver
3	Registro de estadística, en el que deberá indicarse la fecha del fallecimiento y de la sepultación, el sexo, la edad y la causa de la muerte o su diagnóstico, si constare en el certificado de defunción respectivo
4	Registro de fallecidos a causa de enfermedades de declaración obligatoria
5	Registro de exhumaciones y traslados, internos y a otros cementerios, con indicación precisa al sitio o del lugar al cual se traslada el cadáver
6	Registro de incineraciones, en los establecimientos que cuenten con este servicio
7	Registro de reducciones
8	Registro de manifestaciones de última voluntad
9	Registro de propiedad de mausoleos, nichos y sepulturas en tierra, perpetuos



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N°	Libros y archivos
10	Archivos de título de dominio de sepulturas de familia
11	Archivo de escrituras públicas de transferencia de sepulturas de familia
12	Archivo de documentos otorgados ante notario sobre manifestaciones de última voluntad acerca de disposición de cadáveres y restos humanos
13	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por particulares
14	Archivo de planos de construcciones ejecutadas por el establecimiento

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional del Libertador General Bernardo O´Higgins, en base al decreto N° 357, de 1970, del Ministerio de Salud.

En cuanto a los registros exigidos en los numerales 1, 2 y 5, se constató que éstos se mantienen en una planilla Excel, la que se encuentra incompleta, identificando celdas en blanco, sin nombre del fallecido, fecha de defunción, tipo de arriendo, fecha de vencimiento, número de nicho, nombre del patio en que se encuentra el nicho, entre otros.

Luego, de las validaciones efectuadas y de acuerdo a lo informado por Coordinador del Cementerio Municipal, mediante documento sin número, del mes de junio de 2022, se pudo constatar que el cementerio en cuestión no cuenta con los registros exigidos en los numerales 3, 4, 8, 9, 11 y 12.

Por su parte, respecto a los registros exigidos en los numerales 13 y 14, se verificó que el Cementerio Municipal de Doñihue cuenta con un plano en el que se detalla la ubicación de las sepulturas, nichos y mausoleos, no obstante, se encuentra desactualizado, según lo informado por el Director de Control, a través de correo electrónico de fecha 17 de mayo de 2022.

Sobre el particular, la entidad municipal indica que se solicitará a la Unidad de Informática el desarrollo de un programa computacional que contemple los libros y archivos indicados en el mencionado decreto N° 357, de 1970, el cual debería incluir los controles internos necesarios para el resguardo de los registros.

Atendido que la respuesta de la entidad confirma lo advertido y que la medida informada tendrá efecto en el futuro, corresponde mantener la observación planteada, debiendo esa municipalidad incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

Sin perjuicio de lo anterior, esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo instruido y arbitrar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 46, del referido decreto N° 357, de 1970.

13. Sobre traslado interno en el cementerio municipal.

De la revisión efectuada a la orden de ingresos N° 401, de fecha 18 de enero de 2021, por concepto de un traslado interno en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, se advierte que su



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

expediente carece de antecedentes que dieran cuenta de la autorización para realizar el traslado, por parte de la Secretaría Regional Ministerial de Salud competente.

Al respecto, el Coordinador del Cementerio Municipal de Doñihue indicó, a través de correo electrónico de fecha 28 de junio de 2022, que realizada la búsqueda del citado antecedente, no fue habido entre los documentos que se encuentran en esa dependencia municipal.

Sobre el particular, cabe tener presente que el artículo 45 del citado reglamento señala que la exhumación de cadáveres de una sepultura y traslado a otra, tanto dentro del cementerio como fuera de este, deberá cumplir estrictamente con todas las autorizaciones y condiciones higiénicas previstas en la normativa sanitaria nacional.

En este sentido, el Jefe de la Oficina de Acción Sanitaria de Rancagua de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins, informó que los traslados internos efectuados en el cementerio, se encuentran enmarcados en el artículo 75 del referido decreto N° 357, de 1970, que señala que la exhumación, transporte internacional, internación y traslado dentro del territorio nacional, de cadáveres o de restos humanos, sólo podrá efectuarse con autorización del Secretario Regional Ministerial de Salud competente, sea a petición de los parientes más cercanos del fallecido o de terceros, según el orden señalado en el artículo 73, sobre incineración de un cadáver.

En su respuesta, la Municipalidad de Doñihue señala que efectivamente no se encontraron los registros del traslado. Agrega, que se ha establecido como medida de acción, instruir al funcionario responsable del cementerio para que al momento de solicitar dichos servicios, se requiera contar con los respaldos necesarios para el traslado interno, aspecto que será revisado por la Dirección de Obras Municipales.

Por otra parte, la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins señala en su respuesta que comprobó que la Municipalidad de Doñihue tramita por sistema digital las respectivas autorizaciones sanitarias para llevar a cabo los traslados internos de personas fallecidas.

En consideración a que las medidas expuestas por la municipalidad se realizarán de manera futura, corresponde mantener la observación, debiendo esa entidad arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los traslados internos efectuados en el cementerio municipal cuenten con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

14. Sobre caminos peatonales en mal estado.

Se constató que algunos caminos peatonales dentro del aludido camposanto, se encuentran desnivelados y en malas condiciones para el tránsito habitual de los ciudadanos que acudan al lugar, según se puede observar en el anexo N° 1.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

Sobre el particular, cumple con señalar que el artículo 5º, letra c), de la ley N° 18.695, indica que para el cumplimiento de funciones los municipios tendrán la atribución de administrar los bienes municipales y nacionales de uso público, incluido su subsuelo, existentes en la comuna, salvo que, en atención a su naturaleza o fines y de conformidad a la ley, la administración de estos últimos corresponda a otros órganos de la Administración del Estado.

En ese contexto, el reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, en su artículo 7º, numeral 7, indica que será función del administrador del recinto ejercer todas las acciones y tomar todas las medidas que sean necesarias para el buen funcionamiento del camposanto.

En su contestación, la alcaldesa de la Municipalidad de Doñihue señala que lo objetado será resuelto a través de mejoras y/o nuevas construcciones de veredas para el traslado de peatones dentro del cementerio municipal, cuyos trabajos serán efectuados por la unidad de operaciones, dependiente de la Dirección de Obras Municipales.

Sobre el particular, considerando que el municipio informa medidas de futura implementación, corresponde mantener la observación, debiendo esa municipalidad, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5º, letra c) de la citada ley N° 18.695.

### **III. EXAMEN DE CUENTAS**

15. Ausencia de datos que permitan determinar el correcto cálculo de ingresos.

Como cuestión previa, cabe señalar que mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, la Municipalidad de Doñihue aprobó el Reglamento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, de esa comuna, mediante el cual fijó los valores de los diversos derechos municipales por servicios prestados.

Al respecto, de la revisión practicada a los comprobantes de ingresos, y su documentación de respaldo, se constató que los casos indicados en los anexos N°s 2 y 3, no poseen la información necesaria para determinar el valor del servicio otorgado, ya que no se especificó la cantidad de años y metros del terreno para mausoleo, respectivamente.

Lo anterior, vulnera el artículo 51 del citado reglamento, que señala que los derechos municipales por servicios prestados en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, será por los años y metros ahí indicados, datos que no se advierten en la documentación tenida a la vista.

En su respuesta, la autoridad comunal señala, en lo que interesa, que efectivamente en las glosas de los ingresos, según los anexos del presente informe, no se detallan con claridad los años y las superficies para el cálculo de los valores.

Agrega, que solicitará al Departamento de Rentas indicar en las futuras compras, los detalles de años y superficies de las ventas,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

con el fin de tener una mayor claridad al momento de realizar controles sobre la materia.

Al respecto, dado que lo expuesto ratifica lo observado y que el municipio informa una medida de futura implementación, corresponde mantener la observación, debiendo ese municipio, en lo sucesivo, incorporar en los comprobantes de ingresos la información necesaria para determinar el valor del servicio otorgado, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

16. Sobre venta que indica, en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, a la Agrupación de Socorros Mutuos.

Sobre el particular, se constató que mediante el memo interno N° 025/2020, de fecha 11 de septiembre de 2020, el Director de Secretaría de Planificación Comunal (SECPLAC) solicitó al entonces alcalde y concejo municipal la aprobación de venta de manera excepcional de un terreno de 30 metros cuadrados en dependencias del nuevo Cementerio Municipal de Lo Miranda, a la Agrupación de Socorros Mutuos de ese sector, por un valor de \$5.000.000.

Agrega que dicha venta excepcional se solicita a raíz de la disponibilidad que ha tenido la citada agrupación con el municipio cada vez que se requirió la ocupación de nichos en el antiguo cementerio en situaciones de emergencia y la nula disponibilidad de terrenos para la construcción de nichos de propiedad municipal.

En este contexto, se verificó a través del acta de sesión extraordinaria virtual N° 13, de fecha 16 de septiembre de 2020, que el concejo municipal aprobó la venta de terreno de Cementerio Municipal de Lo Miranda, correspondiente a 30 metros cuadrados, a la Agrupación de Socorros Mutuos de Lo Miranda, por un total de \$5.000.000.

Lo anterior, se concretó mediante la orden de ingreso N° 309, de fecha 14 de enero de 2021, la que da cuenta que la Sociedad de Socorros Mutuos realizó el pago por un monto de \$5.000.000, correspondiente a la compra de 30 metros cuadrados de terreno en el Cementerio Municipal de Lo Miranda para la construcción de 40 nichos.

Sobre la materia, cabe señalar que esta Entidad de Control ha señalado que los servicios prestados por cementerios municipales, como los derechos de sepultación, caben dentro de la categoría de derechos municipales, por corresponder a la contraprestación de un servicio municipal (aplica dictamen N° 36.936, de 2010, de este origen).

En este contexto, si la venta en análisis correspondió a un derecho municipal, cabe tener presente que las letras c), d) y e) del referido decreto N° 357, de 1970, y los artículos 24 y 25 del aludido Reglamento de Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, aprobado mediante el decreto alcaldicio N° 1.174, de 2020, señalan que en todo cementerio podrán existir nichos perpetuos cuyos derechos se hubieren constituido con anterioridad a la vigencia del presente decreto, esto es, 18 de junio de 1970, y que en todo cementerio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

podrán existir nichos temporales de largo y corto plazo.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 51 del mencionado Reglamento de Cementerio Municipal de Lo Miranda, establece como derecho municipal, en relación a los nichos, sólo la venta de ellos, no el terreno en el cual se instalan.

Por otra parte, si la venta en análisis correspondió a una enajenación de un inmueble municipal, cabe señalar que el artículo 5º, letra f), de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, contempla entre las atribuciones del municipio para el cumplimiento de sus funciones, la de adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, facultad que, tratándose de estos últimos, corresponde ejercer al alcalde, previo acuerdo del concejo, en virtud de lo previsto en el artículo 65, letra e), del mismo cuerpo legal.

Al respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad Fiscalizadora, contenida, entre otros, en los dictámenes N°s 24.341, de 2009, y 2.236, de 2016, ha precisado que las entidades edilicias solo se encuentran facultadas para transferir el dominio de un bien raíz, a cualquier título, en la eventualidad que se configure una situación de necesidad o utilidad manifiesta -la que deberá ser debidamente acreditada y consignada en el acto respectivo, a fin de resguardar el patrimonio municipal-, debiendo materializarse a través de una licitación pública, con acuerdo del mencionado órgano colegiado.

Asimismo, el dictamen N° 3.753, de 2000, señala que para proceder a la enajenación directa del respectivo inmueble, el municipio deberá obtener la debida autorización del Ministerio de Hacienda, ajustando su actuación a lo prescrito en el decreto ley N° 1.056, de 1975, no resultando aplicables modalidades distintas a las allí contempladas.

En ese contexto, de los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Doñihue, no se advierten documentos que permitan verificar la naturaleza de la venta en cuestión, así como el cumplimiento de la normativa respectiva.

En su respuesta, la Alcaldesa de la Municipalidad de Doñihue señala que efectivamente la venta del terreno a la Agrupación de Socorros Mutuos se realizó de manera excepcional, ya que dicha agrupación posibilitó la ocupación de sus nichos por parte del municipio, para dar sepultura a las familias que lo requerían en un momento específico.

Agrega, que de dicha situación surge la intención de adquirir más terreno para adicionar al aludido camposanto, no obstante, el Conservador de Bienes Raíces de Rancagua indicó que había problemas en los deslindes de las propiedades, tanto del actual cementerio como del propietario colindante, lo que habría originado un estudio de título de la propiedad, con la finalidad de poder regularizar el terreno del cementerio municipal y también dar la posibilidad de adicionar más terreno.

Finalmente, señala que para dicha venta excepcional se solicitó la aprobación del Concejo Municipal, por tratarse de la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

enajenación de un bien municipal, sin embargo, indica que no se solicitó la autorización del Ministerio de Hacienda, por lo que se comunicará la venta al aludido ministerio entregando las explicaciones de la situación excepcional que ocurrió en ese entonces.

Considerando que el municipio en su respuesta no acompaña antecedentes que permitan verificar la naturaleza jurídica de la venta, se mantiene lo observado, debiendo el municipio remitir la documentación que dé cuenta de la decisión de la autoridad referente a si se trata de la enajenación de parte del inmueble o de la constitución de derechos municipales, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

17. Error de imputación contable en contrato del Coordinador del Cementerio

Sobre el particular, se constató que los pagos asociados a la contratación del señor Pablo Goñi Sidman se realizan bajo la imputación contable N° 215.31.02.004.001.000 “Obras Civiles Conservación y Mejoramiento Cementerio Municipal”. Al respecto, cabe señalar que la naturaleza de dichos honorarios no obedece a lo consignado en el clasificador presupuestario, toda vez que no corresponden a obras civiles.

Sobre lo expuesto, cabe precisar que esa entidad para la imputación antes citada no se ajustó a lo consignado en el decreto N° 854, de 2004, de este Organismo de Control, que previene que el ordenamiento dispuesto para los rubros establecidos responde, en lo relativo a los gastos, al motivo u objeto que genera el egreso de los recursos de que se trate, por lo que es necesario considerar la naturaleza del gasto y con ello, proceder a su correcta imputación según el clasificador presupuestario.

Además, no se condice con el principio contable de exposición, contenido en el oficio N° 60.820, de 2005, de este Ente Fiscalizador, dado que los estados contables no contienen toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias, económica y financiera de la entidad.

En su contestación, la municipalidad confirma que los honorarios del aludido servidor están registrados en la cuenta de inversiones N° 215.31.02.004.001.000, denominada como “Obras Civiles Conservación y Mejoramiento Cementerio Municipal”.

Agrega, que se ha instruido al Director de Administración y Finanzas realizar los cambios correspondientes, de acuerdo al proceso de clasificación presupuestaria, observando la naturaleza del gasto, hecho que será resuelto dentro del mes de septiembre de 2022.

Atendido que la entidad confirma lo representado y considerando que la situación descrita corresponde a un hecho consolidado, se mantiene la observación, debiendo esa entidad ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en el mencionado decreto N° 854, de 2004, y al principio contable de exposición contenido en el citado oficio N° 60.820, de 2005.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

## **CONCLUSIONES**

Atendida las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Doñihue ha aportado antecedentes que han podido salvar solo parte de las observaciones planteadas en el preinforme de auditoría N° 394, de 2022, de esta Entidad Fiscalizadora.

En efecto, la observación señalada en el capítulo I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letra a), Ausencia de manuales de procedimientos, se da por subsanada, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

No obstante, lo anterior, y en virtud de los resultados obtenidos en la presente auditoría, algunas observaciones dieron lugar a las siguientes acciones:

1. Respecto a la observación contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Sobre deudores morosos (AC), esa municipalidad deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

2. En cuanto a lo representado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5 “Ausencia de antecedentes que acredite que se ha destinado el mínimo requerido para sepultaciones gratuitas” (AC), punto 6 “Falta de autorización sanitaria para el funcionamiento del recinto” (AC), número 7 “Carencia de autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias” (AC), ítem 9 “Sobre el servicio de depósito de cadáveres en tránsito” (AC), y numeral 11 “Ausencia de fosa común” (AC), esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

3. Sobre lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, Ausencia de libros y archivos (AC), esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR

Asimismo, esa entidad deberá adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que la rigen, entre las cuales se estima necesario considerar a lo menos, las siguientes:

4. En relación con lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 4, Sobre deudores morosos (AC), esa entidad deberá acreditar documentadamente el avance respecto a la actualización



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

de los deudores morosos, en un plazo de 60 día hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

5. En cuanto a la observación descrita en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 5, Ausencia de antecedentes que acredite que se ha destinado el mínimo requerido para sepultaciones gratuitas (AC), esa entidad deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

6. De lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 6, Falta de autorización sanitaria para el funcionamiento del recinto (AC), el municipio deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

7. En lo referido al acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 7, Carencia de autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias (AC), el municipio deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

8. Sobre lo expuesto en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 9, Sobre el servicio de depósito de cadáveres en tránsito (AC), el municipio deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para contar con un servicio de depósito de cadáveres en tránsito, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

9. En relación con lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 11, Ausencia de fosa común (AC), el municipio deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la existencia de una fosa común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

10. A la luz de lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 12, Ausencia de libros y archivos (AC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo instruido y arbitrar las acciones tendientes a dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 46, del referido decreto N° 357, de 1970.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

11. En cuanto a lo observado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 8, Sobre exigencia de administrador en el cementerio municipal (C), corresponde al municipio acreditar documentadamente la regularización de la contratación del administrador del cementerio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

12. Respecto de lo representado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 13, Sobre traslado interno en el cementerio municipal (C), esa entidad deberá arbitrar las medidas pertinentes para que, en lo sucesivo, los traslados internos efectuados en el cementerio municipal cuenten con la autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Salud respectiva.

13. Respecto a lo observado en acápite III, Aspectos Examen de Cuentas, numeral 15, Ausencia de datos que permitan determinar el correcto cálculo de ingresos (C), ese municipio deberá, en lo sucesivo, incorporar en los comprobantes de ingresos la información necesaria para determinar el valor del servicio otorgado, con el fin de evitar que situaciones como la advertida en la especie se reiteren en el futuro.

14. Sobre lo reprochado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 16, Sobre venta que indica, en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, a la Agrupación de Socorros Mutuos (C), el municipio deberá remitir la documentación que dé cuenta de la decisión de la autoridad referente a si se trata de la enajenación de parte del inmueble o de la constitución de derechos municipales, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

15. Acerca de lo advertido en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letras b) y c), Ausencia de manuales de procedimientos (MC), esa entidad deberá acreditar documentadamente la actualización de los citados documentos, los que deberán contener los procedimientos objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.

16. En relación con lo anotado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.2, Falta de supervisión por parte de la Dirección de Obras Municipales (MC), esa entidad municipal deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los N<sup>os</sup> 38 y 39 de la aludida resolución N° 1.485, de 1996.

17. Referente a lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.1, Vulnerabilidad en la utilización de planillas Excel (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en los numerales 46, 57, 58 y 59 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

18. Sobre lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.1, Sobre registro contable de los ingresos por concepto de cementerio (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo comprometido, como también, a lo dispuesto en el numeral 50 de la



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y dar cumplimiento al citado principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005.

19. En cuanto a lo reprochado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.2.2., Sobre registro bancario de los ingresos por concepto de cementerio (MC), esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo dispuesto en el numeral 50 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, y dar cumplimiento al citado principio de exposición establecido en el oficio N° 60.820, de 2005.

20. Sobre lo objetado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2.3, Diferencia detectada en el arqueo de fondos sorpresivo (MC), esa entidad deberá, en lo sucesivo, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 38, 52 y 61 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

21. Referente a lo reprochado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 3, Sobre seguimiento al registro de nichos y sepulturas (MC), ese municipio deberá, en lo sucesivo, velar por el cumplimiento de lo instruido y dar cumplimiento a los principios de control y eficiencia contemplados en el artículo 3° de la citada ley N° 18.575, con el fin de mantener un registro que permita efectuar seguimiento a los servicios prestados por el aludido camposanto.

22. Respecto de lo consignado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 10, Sobre medidas de sepulturas de tierra y mausoleos (MC), el municipio deberá, en lo sucesivo, ajustar su actuar a lo establecido en los artículos N°s 35 y 45 del aludido decreto N° 357, de 1970.

23. En cuanto a lo indicado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 14, Sobre caminos peatonales en mal estado (MC), esa municipalidad deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 5°, letra c) de la citada ley N° 18.695.

24. En lo que atañe a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 17, Error de imputación contable en contrato del Coordinador del Cementerio (MC), esa entidad deberá ajustarse a lo dispuesto en el mencionado decreto N° 854, de 2004, y al principio contable de exposición contenido en el citado oficio N° 60.820, de 2005.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como AC y/o C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 4, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC y/o LC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O´HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

deberá ser informado por las unidades responsables al Encargado de Control/Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase copia del presente informe a la Alcaldesa, al Director de Control y a la Secretaria Municipal, todos de la Municipalidad de Doñihue; y a la Secretaria Regional Ministerial de Salud y al Auditor Interno, ambos de la Secretaría Regional Ministerial de Salud del Libertador General Bernardo O´Higgins.

Saluda Atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	ERWIN CARES VASQUEZ
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	06/10/2022

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1: Sobre caminos peatonales en mal estado



Fuente: Fotografiado por la comisión fiscalizadora de esta Contraloría Regional, en el cementerio de Lo Miranda, de la Municipalidad de Doñihue, ubicado en lado poniente interior "sector antiguo".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2: Ausencia de años que permitan determinar el correcto cobro de servicios

N° Orden de ingreso	Fecha de emisión	Rut	Detalle	Monto (\$)
4788	07-04-2021	15.123.908-0	Cancela derecho a sepultación a don Omar del Tránsito Camus Carrera Q.E.P.D. En nicho N°118, sector A, segunda línea.	51.592
6044	04-05-2021	15.123.908-0	Cancela compra de nicho N°119, sector A, tercera línea, por 14 UTM \$725.172, depósito en cuenta corriente tesorería día 20.04.2021 \$10, día 04.05.2021 \$722.288, total \$722.298.	722.298
6045	04-05-2022	15.123.908-0	Cancela saldo de nicho N°119, sector A, tercera línea, por diferencia de depósito directo en Cta. Cte. Por un monto de \$2.874.	2.874
10338	31-08-2021	4.530.085-4	Cancela compra de nicho N°35 y N°38, tercera fila cementerio municipal de lo miranda, por 14 UTM c/u por un monto de \$1.461.964.	1.461.964
4625	05-04-2021	9.902.596-4	Cancela compra de nicho N°131, segunda línea, sector H, por 14 UTM \$722.288, al contado.	722.288
5173	16-04-2021	9.902.596-4	Cancela compra de nicho N°132, sector A, primera línea, por 12 UTM \$619.104, al contado.	619.104
2126	10-03-2021	6.761.279-5	Cancela compra de dos nichos N°84 y N°100, sector A, primera línea, por 12 UTM cada uno por un monto de \$1.235.736, al contado.	1.235.736
23	05-01-2021	10.932.675-5	Cancela compra de dos nichos N°72 y N°73, sector A, primera línea, por 12 UTM cada uno \$1.223.472, pie de \$1.011.736, y saldo en seis cuotas de \$35.290, con vencimiento el día 15 de cada mes, según convenio de cementerio N°01 del 05.01.2021.	1.011.736
1285	15-02-2021	10.932.675-5	Cancela cuota N°01 de 6, según convenio N°001 de fecha 05.01.2021, por la adquisición de dos nichos, cuota vence 15.02.2021.	35.290
2420	15-03-2021	10.932.675-5	Cancela cuota 2/6 de convenio N°01 del 05.01.2021, por \$35.290, con vencimiento el día 15.03.2021.	35.290
4989	12-04-2021	10.932.675-5	Cancela cuota 3/6 de convenio N°01 del 05.01.2021, por \$35.290, con vencimiento el día 15.04.2021.	35.290
6355	10-05-2021	10.932.675-5	Cancela cuota N°4 de 6, según convenio N°01 de fecha 05.01.2021, por adquisición de dos nichos, cuota vence 15 de mayo 2021.	35.290
7865	08-06-2021	10.932.675-5	Cancela cuota N°5/6 convenio de cementerio N°1 del 05.01.2021, por \$35.290, con vencimiento el día 15.06.2021.	35.290
8361	08-07-2021	10.932.675-5	Cancela cuota seis de seis, según convenio N°01 de fecha 05.01.2021, por adquisición de dos nichos, cuota vence 15.07.2021.	35.286
1747	04-03-2021	5.910.994-4	Cancela compra de dos nichos N°118 y N°123 sector A, segunda línea por 14 UTM cada uno por \$1.441.692, pie de \$920.692 y ocho cuotas de \$65.125, según convenio N°10 del 04.03.2021, con vencimiento los días 25 de cada mes.	920.692



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de ingreso	Fecha de emisión	Rut	Detalle	Monto (\$)
5328	23-04-2021	5.910.994-4	Cancela primera cuota de ocho, según convenio N°010, de fecha 04.03.2021, por la adquisición de dos nichos, cuota vence 25.04.2021.	65.125
6583	20-05-2021	5.910.994-4	Cancela segunda cuota según convenio N°10 del año 2021 por la compra de dos nichos en cementerio municipal de Lo Miranda a nombre de la señora Silvia Acevedo Camus.	65.125
8155	24-06-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 3 de 8, según convenio N°10 de fecha 04.03.2021, por la adquisición de dos nichos, cuota vence 25.06.2021.	65.125
8888	22-07-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 4/8 de convenio N°10 del 04.03.2021, por \$65.125, con vencimiento el día 25.07.2021, al contado.	65.125
9975	23-08-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 5/8 de convenio de cementerio N°10 del 04.03.2021, por \$ 65.125, con vencimiento el día 25.08.2021.	65.125
10945	21-09-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 6 de 8, según convenio N°010 de fecha 04.03.2021, por adquisición de dos nichos, cuota vence 25.09.21.	65.125
10946	21-09-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 7 de 8, según convenio N°010 de fecha 04.03.2021, por adquisición de dos nichos, cuota vence 25.10.21.	65.125
1174	13-10-2021	5.910.994-4	Cancela cuota 8/8 según convenio N°010 de fecha 04.03.2021, por la adquisición de dos nichos, cuota vence 25.11.2021.	65.125
Total				7.481.020

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional Del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3: Ausencia de metros que permitan determinar el correcto cobro de servicios

N° Orden de ingreso	Fecha de emisión	Rut	Detalle	Monto (\$)
161	08-01-2021	7.278.235-6	Cancela compra de terreno para mausoleo de 50 UTM por \$2.548.900, pie de \$2.000.000 y seis cuotas de \$ 91.484 con vencimiento los días 30 de cada mes, según convenio N°02 del 08.01.2021.	2.000.000
298	09-02-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 1/6 de convenio de cementerio N°02 del 08.01.2021, por \$ 91.484, con vencimiento el día 28.02.2021.	91.484
3378	24-03-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 2/6 de convenio de cementerio n 02 del 08.01.2021, por un monto de \$91.484 con vencimiento el 30.03.2021.	91.484
5370	27-04-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 3/6 según convenio N°002 de fecha 08.01.2021, por la adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 30.04.2021.	91.484
7018	27-05-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 4/6 de convenio de cementerio N°02 del 08.01.2021, por \$91.484, con vencimiento el día 30.05.2021.	91.484
8216	29-06-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 5 de 6, según convenio N°002 de fecha 08.01.2021, por adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 30.06.2021.	91.484
9254	30-07-2021	7.278.235-6	Cancela cuota 6/6 de convenio N°02 del 08.01.2021, por \$91.480, vence día 30.07.2021, al contado.	91.480
5777	03-05-2021	11.276.124-1	Cancela compra de mausoleo 50 UTM \$2.589.900, en sector d, del cementerio municipal de lo miranda, a nombre de Elisabeth y Raquel Cornejo Pérez, al contado.	2.589.900
665	21-01-2021	5.345.469-0	Cancela compra de terreno para mausoleo en cementerio municipal de lo miranda por un monto de 55 UTM \$2.803.790, sector D, al contado.	2.803.790
479	19-01-2021	9.372.853-k	Cancela pie por adquisición de terreno en cementerio municipal de lo miranda, ubicado en sector E, valor total 50 UTM \$ 2.548.900, según convenio N°06 de fecha 19.01.2021, 11 cuotas vencimiento días 12 de cada mes.	900.000
1099	28-01-2021	9.372.853-k	Cancela primera cuota de once, según convenio N°006 de fecha 19.01.2021, por la adquisición de un terreno para mausoleo en cementerio municipal lo miranda, cuota vence 12.02.2021.	149.900
1554	11-11-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 10/11 según convenio N°06 de fecha 19.01.2021, por la adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.11.2021.	149.900
1555	11-11-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 11/11 según convenio N°06 de fecha 19.01.2021, por la 36 adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.12.2021.	149.900



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de ingreso	Fecha de emisión	Rut	Detalle	Monto (\$)
1662	03-03-2021	9.372.853-k	Cancela segunda cuota según convenio N°006 de fecha 19.01.2021, por adquisición de terreno para mausoleo, cuota vence 12.03.2021.	149.900
4762	06-04-2021	9.372.853-k	Cancela cuota N°3 de 11 según convenio N°006 de fecha 19.01.2021, por adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.04.2021.	149.900
6368	10-05-2021	9.372.853-k	Cancela cuota N°4 de 11, según convenio N°006 de fecha 19.01.2021, por la adquisición de terreno para mausoleo, cuota vence 12.05.2021.	149.900
7764	03-06-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 5 de 11, según convenio N°006, de fecha 19.01.2021, por adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.06.2021.	149.900
8309	05-07-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 6/11 del convenio de cementerio N°06 del 19.01.2021, por \$149.900 con vencimiento el día 12.07.2021.	149.900
9653	11-08-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 7/11 de convenio N°06 del 19.01.2021, por \$149.900 con vencimiento el día 12.08.2021.	149.900
10520	06-09-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 8/11 de convenio de cementerio n 06 del 19.01.2021, por \$149.900, con vencimiento el día 12.09.2021, al contado.	149.900
11543	07-10-2021	9.372.853-k	Cancela cuota 9/12 por convenio N°06 de fecha 19.01.2021, por adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.10.2021.	149.900
397	18-01-2021	17.139.043-5	Cancela pie por terreno para mausoleo en cementerio lo miranda, ubicado en sector E, valor 50 U.T.M., (\$ 2.548.900) según convenio N°05 de fecha 18.01.2021, cuota vence días 12 de cada mes.	1.000.000
210	05-02-2021	17.139.043-5	Cancela primera cuota de once, según convenio N°005 de fecha 18.01.2021, por la adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.02.2021.	140.810
1749	04-03-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 2/11 de convenio N°05 del 18.01.2021, por \$140.810, con vencimiento el día 12.03.2021, al contado.	140.810
4755	06-04-2021	17.139.043-5	Cancela cuota N°3 de 11 según convenio N°005 de fecha 18.01.21, por adquisición de un terreno para mausoleo en cementerio municipal lo miranda, cuota vence 12.04.2021.	140.810
5779	03-05-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 4/11 de convenio de cementerio n 05 del 18.01.2021, por \$140.810, con vencimiento el día 12.05.2021.	140.810
7806	04-06-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 5 de 11, según convenio N°005 de fecha 18.01.2021, por adquisición de terreno para mausoleo, cuota vence 12.06.2021.	140.810
8325	05-07-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 6/11 de convenio 05 del 18.01.2021, por \$140.810, con vencimiento el 12.07.2021, cancela al contado.	140.810



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA  
CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS  
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° Orden de ingreso	Fecha de emisión	Rut	Detalle	Monto (\$)
9453	04-08-2021	17.139.043-5	Cancela cuota siete de once, según convenio N°005 de fecha 18.01.2021, cuota vence 12.08.2021, por la adquisición de un terreno.	140.810
10669	09-09-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 8/11 de convenio N°05 del 18.01.2021, por \$140.810 con vencimiento el día 12.09.2021, al contado.	140.810
11525	06-10-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 9/11 de convenio N°05 del 18.01.2021, por \$140.810 con vencimiento el día 12.10.2021.	140.810
11526	06-10-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 10/11 de convenio N°05 del 18.01.2021, por \$140.810 con vencimiento el día 12.11.2021.	140.810
11803	20-10-2021	17.139.043-5	Cancela cuota 11/11 según convenio N°05 de fecha 18.01.2021, por la adquisición de un terreno para mausoleo, cuota vence 12.12.2021.	140.800
Total				13.040.390

Fuente: Preparado por la comisión fiscalizadora de la Contraloría Regional Del Libertador General Bernardo O'Higgins, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Doñihue.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

**ANEXO N°4: Estado de Observaciones de Informe Final N° 394, de 2022**

**A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II. Examen de la Materia Auditada, numeral 4	Sobre deudores morosos	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Doñihue deberá iniciar un procedimiento disciplinario tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a la actualización de los deudores morosos, en un plazo de 60 día hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 5	Ausencia de antecedentes que acredite que se ha destinado el mínimo requerido para sepultaciones gratuitas	AC: Altamente Compleja	Esa municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para destinar, como mínimo, un 20% de la superficie total de su terreno a la construcción de sepulturas en tierra en patio común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 6	Falta de autorización sanitaria para el funcionamiento del recinto	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para el funcionamiento del Cementerio Municipal de Lo Miranda, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada, numeral 7	Carencia de autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias	AC: Altamente Compleja	La municipalidad deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la autorización sanitaria para construcción de mausoleos, capillas mortuorias, nichos y demás construcciones funerarias, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 9	Sobre el servicio de depósito de cadáveres en tránsito	AC: Altamente Compleja	El municipio deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para contar con un servicio de depósito de cadáveres en tránsito, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 11	Ausencia de fosa común	AC: Altamente Compleja	La entidad auditada deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR. Asimismo, deberá acreditar documentadamente el avance respecto a las gestiones realizadas para regularizar la existencia de una fosa común, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
II Examen de la Materia Auditada, numeral 12	Ausencia de libros y archivos	AC: Altamente Compleja	La Municipalidad de Doñihue deberá incorporar la materia en el citado procedimiento disciplinario, y remitir a esta Entidad de Control el acto administrativo que así lo acredite, en el plazo de 15 días hábiles contados desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**CONTRALORÍA REGIONAL DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**  
**UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
II Examen de la Materia Auditada, numeral 8	Sobre exigencia de administrador en el cementerio municipal	C: Compleja	El municipio deberá acreditar documentadamente la regularización de la contratación del administrador del cementerio, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			
III, Examen de Cuentas, numeral 16	Sobre venta que indica, en el Cementerio Municipal de Lo Miranda, comuna de Doñihue, a la Agrupación de Socorros Mutuos	C: Compleja	La municipalidad deberá remitir la documentación que dé cuenta de la decisión de la autoridad referente a si se trata de la enajenación de parte del inmueble o de la constitución de derechos municipales, en un plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.			

**B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD**

N° DE OBSERVACIÓN Y EL ACAPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS
I, Aspectos de Control Interno, numeral 1.1, letras b) y c)	Ausencia de manuales de procedimientos	MC: Medianamente Compleja	Esa entidad deberá acreditar documentadamente la actualización de los citados documentos, los que deberán contener los procedimientos objetados, en el plazo de 60 días hábiles contado desde la recepción del presente informe, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR.